

EXPEDIENTE: 01873/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01873/INFOEM/IP/RR/2013** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El dos (2) de septiembre de dos mil trece, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al **SUJETO OBLIGADO**, **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00093/CODHEM/IP/2013** y que señala lo siguiente:

TODA LA INFORMACION DEL SUJETO OBLIGADO, ATENDIENDO A SU JERARQUIA Y MATERIA, SOBRE LA ORDEN Y/O JUSTIFICACION ACERCA DEL OPERATIVO DONDE ELEMENTOS DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDANA Y OTROS SERVIDORES PUBLICOS RETIENEN Y/O BLOQUEAN Y/O CONTIENEN Y/O OBSTRUYEN Y/O PARAN Y/O DETIENEN Y/O CUALQUIER OTRA ACCION EFECTUADA POR ESTOS ELEMENTOS, EN CONTRA Y/O PARA NO PERMITIRLES CONTINUAR EL TRAYECTO Y/O EN AFECTACION A SU ESFERA DE DERECHOS HUMANOS, ENTRE ELLOS EL DE LA LIBERTAD DE TRANSITO, A TODOS LOS CAMIONES DONDE VIAJABAN PROFESORES PROVENIENTES DE MICHOACAN, QUINES PRESUNTAMENTE SE REUNIRIAN O VIAJABAN CON DESTINO A LA CIUDAD DE MEXICO YO PARA CUALQUIER OTRO OBJETIVO. SIRVEN DE ELEMENTOS DE CONVICCIÓN, LAS SIGUIENES PAGINAS WEB, LAS CUALES SOLICITO SEAN CONSIDERADAS PARA EL EFECTO DE QUE ME SEA ENTREGADA LA INFORMACION DE MANERA COMPLETA, SIENDO ESTAS:
<http://revoluciontrespuntocero.com/pulsociudadano/cnte-comunicado-urgente-sobre-los-actos-represivos-del-gobierno-del-estado-de-mexico/>
<http://ImagenyPolitica.com/noticias/m%C3%A9xico-y-el-mundo/10052-reprimen-a-maestros-en-atlacomulco.html>
<http://www.sandiegored.com/noticias/42720/Denuncian-el-secuestro-de-30-camiones-con-maestros-del-CNTE/> CUYA PRIMERA PERCEPCION PERMITE INFERIR, QUE PRESUNTAMENTE SE DEBIO A UN PLAN PERFECTAMENTE DELINEADO CON ANTICIPACION (Sic)

Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información: EL MARCO NORMATIVO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO, ASI COMO LA JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LOS ORGANOS E INSTITUCIONES DEL ESTADO MEXICANO, Y LOS CRITERIOS EMITIDOS POR INSTANCIAS INTERNACIONALES (Sic)

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

EXPEDIENTE: 01873/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

2. El cuatro (4) de septiembre del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta de orientación a la solicitud de información en los siguientes términos:

Con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SAIMEX, lo siguiente: Toluca, México a cuatro de septiembre de dos mil trece Nombre del solicitante: [REDACTED] Folio de la solicitud: 00093/CODHES/IP/2013 En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios le contestamos que: Con fundamento en el artículo 35 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, me permito notificar la respuesta a su solicitud, misma que encontrará en archivo anexo. Derivado del cambio de características técnicas del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), le solicitamos informe a esta Unidad, cualquier problema que tenga con la recepción de la información. Atte. Everardo Camacho Rosales Unidad de Información Comisión de Derechos Humanos del Estado de México Responsable de la Unidad de Información L.A. Everardo Camacho Rosales ATENTAMENTE COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO (Sic)

El **SUJETO OBLIGADO** adjuntó a la respuesta el siguiente documento:

EXPEDIENTE: 01873/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



UNIDAD DE INFORMACIÓN

ACUERDO

En la ciudad de Toluca, México; el día cuatro de septiembre de dos mil trece, el L.A. Everardo Camacho Rosales, Responsable de la Unidad de Información de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con fundamento en los artículos: cuarenta y cinco, setenta, setenta y uno, setenta y dos y setenta y tres de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y cuarenta y dos de los lineamientos para la recepción, tramitación y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, emitidos el treinta de octubre del año dos mil ocho, por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, procedió al estudio y análisis de la solicitud 00093/CODHEM/IP/2013;

CONSIDERANDO

I.- El día dos de septiembre del año en curso, esta Defensoría de Habitantes recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud del por medio de la cual manifiesta: "TODA LA INFORMACION DEL SUJETO OBLIGADO, ATENDIENDO A SU JERARQUIA Y MATERIA, SOBRE LA ORDEN Y/O JUSTIFICACION ACERCA DEL OPERATIVO DONDE ELEMENTOS DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDANA Y OTROS SERVIDORES PUBLICOS RETIENEN Y/O BLOQUEAN Y/O CONTIENEN Y/O OBSTRUYEN Y/O PARAN Y/O DETIENEN Y/O CUALQUIER OTRA ACCION EFECTUADA POR ESTOS ELEMENTOS, EN CONTRA Y/O PARA NO PERMITIRLES CONTINUAR EL TRAYECTO Y/O EN AFECTACION A SU ESFERA DE DERECHOS HUMANOS, ENTRE ELLOS EL DE LA LIBERTAD DE TRANSITO, A TODOS LOS CAMIONES DONDE VIAJABAN PROFESORES PROVENIENTES DE MICHOACAN, QUINES PRESUNTAMENTE SE REUNIRIAN O VIAJABAN CON DESTINO A LA CIUDAD DE MEXICO Y PARA CUALQUIER OTRO OBJETIVO. SIRVEN DE ELEMENTOS DE CONVICCIÓN, LAS SIGUIENES PAGINAS WEB, LAS CUALES SOLICITO SEAN CONSIDERADAS PARA EL EFECTO DE QUE ME SEA ENTREGADA LA INFORMACION DE MANERA COMPLETA, SIENDO ESTAS: <http://revoluciontrespuntocero.com/pulsociudadano/cnte-comunicado-urgente-sobre-los-actos-represivos-del-gobierno-del-estado-de-mexico/> <http://Imagenypolitica.com/noticias/m%C3%A9xico-y-el-mundo/10052-reprimen-a-maestros-en-atlacomulco.html> <http://www.sandiegored.com/noticias/42720/Denuncian-el-sequestro-de-30-camiones-con-maestros-del-CNTE/> CUYA PRIMERA PERCEPCION PERMITE INFERIR, QUE PRESUNTAMENTE SE DEBIO A UN PLAN PERFECTAMENTE DELINEADO CON ANTICIPACION". "EL MARCO NORMATIVO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO, ASI COMO LA JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LOS ORGANOS E INSTITUCIONES DEL ESTADO MEXICANO, Y LOS CRITERIOS EMITIDOS POR INSTANCIAS INTERNACIONALES".

EXPEDIENTE: 01873/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



II.- Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo cuarenta y cinco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; de no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

RESULTANDO

PRIMERO.- Notifíquese al peticionario, que no se da respuesta a su solicitud, por no referirse a documentación que obre en los archivos de esta Comisión. Asimismo se refiere que en el artículo 13 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, podrá encontrar las atribuciones que le competen a esta Defensoría de Habitantes. Motivo por el cual se le solicita dirija su requerimiento a la Unidad de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de México, con la Mtra. Larissa León Arce, responsable de la Unidad de Información, en la dirección electrónica <http://transparencia.edomex.gob.mx/ssc/transparencia.htm>, o bien acuda a sus oficinas ubicadas en 28 de octubre s/n esq. Paseo Fidel Velázquez, Col. Vértice C.P. 50090, Toluca, Estado de México, teléfono (01722) 2 79 62 00 extensión 4280.

SEGUNDO.- Se informe al solicitante que tiene el derecho de presentar un recurso de revisión por escrito ante la Unidad de Información de esta Comisión, o vía electrónica por medio del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de esta resolución.

TERCERO.- Se ordena la conclusión del presente expediente como totalmente concluido, en virtud de que esta Unidad de Información no es competente, al no contar con la información solicitada.

Así lo acordó y firmó el C. Responsable de la Unidad de Información de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

A handwritten signature in black ink, "L.A. Everardo Camacho Rosales", is placed over a circular official seal. The seal contains the text "COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO" around the top edge and "UNIDAD DE INFORMACIÓN" at the bottom. There is also some smaller, illegible text or a date in the center of the seal.

3. El veinticinco (25) de septiembre dos mil trece, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: RESPUESTA DESFAVORABLE, APAREJADA DE OMISIONES Y CONTENIDO INCOMPLETO, ESTO EN RAZON DE QUE EL CONTENIDO DE SU ARGUMENTO ES **TRATAR DE DESVIRTUAR SU COMPETENCIA CON RESPECTO A LA INFORMACION SOLICITADA**, CIRCUNSTANCIA DESACERTADA PUES EL ARTICULO 102 DE LA CONSTITUCION FEDERAL DA A LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS LA COMPETENCIA PARA INVESTIGAR Y/O ACTUAR, AUN DE OFICIO, CUANDO SE ADVIERTAN VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, ESTO CON INDEPENDENCIA DE CUAL SEA EL MEDIO POR MEDIO DEL CUAL ESTA COMISION PUEDA CONOCER SOBRE LOS HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS, PUES POR LAS CARACTERISTICAS DE TODOS LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN O PERSUACION, TAL COMO LO REFIERE EL ESPIRITU DEL PRECEPTO CONSTITUCIONAL, ES SUFFICIENTE PARA EMPRENDER OBLIGATORIAMENTE, AUN DE OFICIO, LAS ACTUACIONES PARA CONOCER Y VISLUMBRAR SOBRE LO DESARROLLADO EN DICHOS ACONTECIMIENTOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS, LUEGO ENTONCES, **POR ANALOGIA, LAS COMISIONES ESTATALES, SE ENCUENTRAN INVESTIDAS CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES LEGALES, POR TANTO, EL SUJETO OBLIGADO, SE ENCUENTRA OBLIGADO A POSEER LA INFORMACION QUE SE LE REQUIERE ENTREGAR DE FORMA COMPLETA VIA SOLICITUD, ES ASI, QUE ATENDIENDO A LA NATURALEZA Y PRINCIPIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS, SOLICITO AL PLENO DE ESTE INSTITUTO, ME RESTITUYA EN LA AFECTACION A MI ESFERA JURIDICA DE DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES QUE EL SUJETO OBLIGADO, POR SU ACTITUD, HA TRANSGREDIDO DE FORMA DIRECTA, Y SE LE OBLIGUE, VIA ESTE RECURSO, ENTREGAR TODA LA INFORMACION QUE SE LE REQUIRIO Y QUE POR LEY DEBE ENTREGAR (Sic)**

Motivos o Razones de su Inconformidad: EL MARCO NORMATIVO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO. CONSIDREANDO QUE ESTE RECURSO VERSA SOBRE LA RESTITUCION INTEGRA DE LOS DERECHOS HUMANOS TRANSGREDIDOS POR EL ACTUAR DEL SUJETO OBLIGADO SOLICITO AL PLENO, CONSIDERE LA JURISPRUDENCIA O CRITERIOS EMITIDOS POR LOS ORGANOS E INSTITUCIONES DEL ESTADO MEXICANO Y LOS EMITIDOS POR LOS ORGANOS E INSTITUCIONES INTERNACIONALES. AHORA BIEN, ESTO CON INDEPENDENCIA DE TODOS LOS ELEMENTOS PROBATORIOS QUE SE ALLEGUE ESTE PLENO, DE MANERA INELUDIBLE, PARA MEJOR PROVEER, Y QUE TENGAN COMO FIN INMEDIATO, RESTITUIRME EN EL GOCE PLENO DE LOS DERECHOS HUMANOS TRANSGREDIDOS POR EL ACTUAR ANTITRASPARENTE DEL SUJETO OBLIGADO, ASI COMO SEGUIR LA REGLA "FLEXIBILIZAR LO PROCESAL Y PRIVILEGIAR LO SUSTANTIVO", Y LOS PRINCIPIOS "NON REFORMATIO IN PEIUS" Y "PRO PERSONAE". (Sic)

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01873/INFOEM/IP/RR/2013 mismo que por

razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El treinta (30) de septiembre del año en curso, el **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación para sostener la legalidad de acto emitido; informe que se tiene por reproducido en este antecedente como si a la letra se insertase.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los

que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele porque estima que el **SUJETO OBLIGADO** trata de desvirtuar su competencia. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogada; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó toda la información sobre la orden y/o justificación acerca del operativo donde elementos de la secretaría de Seguridad Ciudadana y otros servidores públicos retienen y/o bloquean y/o contienen y/o obstruyen y/o paran y/o detienen y/o cualquier otra acción efectuada por estos elementos, en contra y/o para no permitirles continuar el trayecto y/o en afectación a su esfera de derechos humanos, entre ellos el de la libertad de tránsito, a todos los

camiones donde viajaban profesores provenientes de Michoacán, quienes presuntamente se reunirían o viajaban con destino a la ciudad de México y/o para cualquier otro objetivo.

Para darle sustento a lo anterior, señaló tres ligas electrónicas que conducen a la noticia difundida por varios medios de comunicación:

<http://revoluciontrespuntocero.com/pulsociudadano/cnte-comunicado-urgente-sobre-los-actos-represivos-del-gobierno-del-estado-de-mexico/>

INICIO REVOLUCIÓN TRES PUNTO CERO PUENTE SUR RAYA EN LAGUNA REVOLUCIÓN CHILE DIRECTORIO

[f](#) [t](#) [p](#) [n](#) [d](#)


**PULSO
CIUDADANO**

[INICIO](#) [POLÍTICA](#) [PROTESTAS](#) [SOCIEDAD](#) [NARCOTRÁFICO](#) [ACTUALIDAD](#) [DEPORTES](#) [HUMOR](#) [REDES](#)

Buscar

P

[Home](#) / [Méjico](#) / [Gobierno del Estado de México secuestra 30 camiones de maestros \(+Fotos\)](#)

Gobierno del Estado de México secuestra 30 camiones de maestros (+Fotos)

Por admin fecha agosto 31, 2013

Pin it

Hoy 31 de agosto, por órdenes del Gobernador del Estado de México, Eruviel Ávila, cuna del Peñafielismo, las fuerzas policiales estatales y federales han retido en Atzacanácuaro a más de 15 camiones con compañeros combativos de la Sección XVIII de Michoacán para evitar que lleguen al histórico Plantón Nacional contra la reforma educativa regresiva y sus punitivas leyes reglamentarias instalado en el Zócalo de la Ciudad de México, DF.

Exigimos que el gobierno mexiquense no viole el libre tránsito de los mexicanos.

Si hoy permitimos esto no nos extraña que mañana se reinauguren las deportaciones masivas. ¡Viva la heroica lucha del magisterio mexicano contra la reforma educativa regresiva y las políticas depredadoras del gobierno!

CITE

<http://ImagenyPolitica.com/noticias/m%C3%A9xico-y-el-mundo/10052-reprimen-a-maestros-en-atlacomulco.html>

Reprimen a maestros en Atlacomulco

Categoría: [México y el mundo](#) · Creado en Domingo, 01 Septiembre 2013 01:06 · Visto: 91



Méjico (31 agosto).- Hoy 31 de agosto, por órdenes del Gobernador del Estado de México, Eruviel Ávila, cuna del Peñanietismo, las fuerzas policíacas estatales y federales han retenido en Atlacomulco a más de 15 camiones con compañeros combativos de la Sección XVIII de Michoacán para evitar lleguen al histórico Plantón Nacional contra la reforma educativa regresiva y sus punitivas leyes reglamentarias instalado en el Zócalo de la Ciudad de México, DF.

Exigimos que el gobierno mexiquense no viole el libre tránsito de los mexicanos.

Si hoy permitimos esto no nos extrañe que mañana se reinauguren las deportaciones masivas. ¡Viva la heroica lucha del magisterio mexicano contra la reforma educativa regresiva y las políticas depredadoras del gobierno!

[Share](#)

3

12

< Anterior

Siguiente >

EXPEDIENTE: 01873/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

<http://www.sandiegored.com/noticias/42720/Denuncian-el-secuestro-de-30-camiones-con-maestros-del-CNTE/>

MÉXICO / MUNDO ▾ NOTICIAS: San Diego Estados Unidos Tijuana y Baja California

Denuncian el secuestro de 30 camiones con maestros del CNTE

Culpan al Gobierno del Estado de México de la acción



Servicios SanDiegoRed

33 0 1 0

f Share t Tweet g Google + Pinterest

por Joy Ruvalcaba | 1 de Septiembre 2013

Tamaño A+ A- Líderes del CNTE emiten un comunicado en donde denuncian que el Gobierno del Estado de México ha secuestrado 30 camiones de maestros, lo dio a conocer el sitio noticioso "Fafhoo noticias" y este a la letra dice...

"Por órdenes del Gobernador del Estado de México, Eruviel Ávila, cuna del Peñanietismo, las fuerzas policiacas estatales y federales han retenido en Atlacomulco a más de 15 camiones con compañeros combativos de la Sección XVIII de Michoacán para evitar lleguen al histórico Plantón Nacional contra la reforma educativa regresiva y sus punitivas leyes reglamentarias instalado en el Zócalo de la Ciudad de México, DF.

Exigimos que el gobierno mexiquense no viole el libre tránsito de los mexicanos.

Si hoy permitimos esto no nos extrañe que mañana se reinauguren las deportaciones masivas. ¡Viva la heroica lucha del magisterio mexicano contra la reforma educativa regresiva y las políticas depredadoras del gobierno!"

Esta información ha desatado la polémica en las redes sociales, puesto que mañana es el primero informe presidencial de Enrique Peña Nieto.

joy.ruvalcaba@sandiegored.com

33 0 1 0 0

f Share t Tweet g Google + Pinterest Email

A la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** manifestó, dentro del plazo legal de cinco días hábiles, que esa información puede solicitarla a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, ya que dentro de las atribuciones que tiene la Comisión de Derechos Humanos no está la de generar los documentos solicitados.

En términos generales, de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el **RECURRENTE** expone como agravios que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, al igual que la Comisión Nacional tiene competencia para investigar y actuar de oficio cuando se advierten violaciones a los derechos humanos sin importar la forma en que se enteran de dichas violaciones, por tanto deben poseer la información solicitada.

Precisado lo anterior, en los siguientes considerandos se analizará la competencia del **SUJETO OBLIGADO** para poseer, generar o administrar la información solicitada y se determinará lo que en derecho proceda respecto del recurso de revisión que se resuelve.

CUARTO. En primer lugar, se establecerá el marco jurídico de actuación del **SUJETO OBLIGADO** en términos del artículo 16 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**. Así, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México es un organismo autónomo encargado de la protección de los derechos humanos, que conocerá de quejas contra actos u omisiones de las autoridades estatales y municipales que violen los derechos humanos y formulará recomendaciones públicas no vinculatorias a las autoridades respectivas:

Artículo 16.- La Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que otorga el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos. Este organismo formulará recomendaciones públicas no vinculatorias; así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

El organismo no será competente tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

En armonía con el precepto constitucional, la **Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México** dispone la naturaleza jurídica de este organismo y las atribuciones que tiene encomendadas:

Artículo 3.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México es un organismo público de carácter permanente, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 13.- Para el cumplimiento de sus objetivos la Comisión tiene las atribuciones siguientes:

- I. Conocer de quejas o iniciar de oficio investigaciones, sobre presuntas violaciones a derechos humanos, por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal;
- II. Conocer de quejas o iniciar de oficio investigaciones, en contra de cualquier autoridad o servidor público que con su tolerancia, consentimiento o negativa a ejercer las atribuciones que legalmente le correspondan, de lugar a presuntas violaciones a derechos humanos provenientes de quienes presten servicios permissionados o concesionados por los gobiernos estatal o municipales u ofrezcan servicios al público;
- III. Sustanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- IV. Solicitar a las autoridades o servidores públicos competentes, las medidas precautorias o cautelares que estime necesarias;
- V. Requerir a cualquier autoridad o servidor público dentro del Estado, conforme a las disposiciones legales, la información que requiera sobre probables violaciones a los derechos humanos;
- VI. Procurar la mediación o la conciliación entre las partes, a efecto de dar pronta solución al conflicto planteado, cuando la naturaleza del asunto lo permita;
- VII. Proporcionar orientación y asesoría jurídica a las personas que lo soliciten;
- VIII. Formular recomendaciones públicas no vinculatorias y demás resoluciones que contemple esta Ley;
- IX. Emitir Pronunciamientos, Recomendaciones y Criterios, de carácter general, conducentes a una mejor protección de los derechos humanos;
- X. Formular informes especiales, así como las quejas o denuncias a que se refieren los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- XI. Realizar visitas y las acciones necesarias, a fin de procurar el debido respeto a los derechos humanos;
- XII. Las establecidas en el artículo 10 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México;
- XIII. Promover el respeto y la debida aplicación de los principios fundamentales de la bioética;
- XIV. Promover, dentro del ámbito de su competencia, el derecho de las personas a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;
- XV. Elaborar y ejecutar programas para prevenir violaciones a los derechos humanos;
- XVI. Desarrollar y ejecutar programas especiales de atención a víctimas del delito y abuso del poder, así como de personas o grupos en situación de vulnerabilidad;
- XVII. Vigilar el debido respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social, así como en las áreas de retención, aseguramiento e internamiento del Estado de México;
- XVIII. Elaborar y ejecutar programas de investigación, estudio, capacitación, enseñanza, promoción y difusión de los derechos humanos;
- XIX. Formular programas y proponer acciones que impulsen el cumplimiento dentro del Estado de México, de los instrumentos internacionales signados y ratificados por México, en materia de derechos humanos;
- XX. Establecer y mantener canales de comunicación con autoridades e instituciones públicas federales, estatales o municipales; así como con organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, en materia de derechos humanos;
- XXI. Coordinar acciones con la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, con el fin de promover y fomentar la educación y cultura del reconocimiento y respeto de los derechos humanos;

XXII. Celebrar convenios con autoridades e instituciones públicas de los tres niveles de gobierno y organismos de defensa de los derechos humanos; así como con instituciones académicas, asociaciones culturales y sociedad civil organizada;

XXIII. Promover la creación, abrogación, derogación, reforma o adición de ordenamientos legales; así como el mejoramiento permanente de prácticas administrativas para una mejor protección y defensa de los derechos humanos;

XXIV. Proveer lo necesario para la exacta observancia de las atribuciones que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México otorga a los Defensores Municipales de Derechos Humanos;

XXV. Proveer en el ámbito administrativo lo necesario a efecto de garantizar la exacta observancia del proceso de designación de los defensores Municipales de Derechos Humanos, contemplado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

XXVI. Expedir su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento;

XXVII. Otorgar premios y reconocimientos en materia de derechos humanos; y

XXVIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, que se deriven de esta Ley y demás ordenamientos legales.

De lo anterior, se puede advertir que el **SUJETO OBLIGADO** tiene entre sus atribuciones las de conocer de quejas o iniciar de oficio investigaciones sobre violaciones a los derechos humanos realizadas por cualquier autoridad estatal o municipal; sustanciar y resolver los procedimientos que les establece la legislación; solicitar las medidas precautorias o cautelares que estime necesarias; formular recomendaciones públicas no vinculatorias; procurar la mediación o la conciliación entre las partes en conflicto; proporcionar orientación y asesoría jurídica a las personas que lo soliciten y; en términos generales, llevar a cabo acciones de prevención y control de violaciones a los derechos humanos por autoridades en esta entidad federativa.

Ahora, en el asunto que nos ocupa el particular solicitó la “**orden y/o justificación**” sobre un operativo llevado a cabo por elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana en el que, a decir del solicitante, *retenen y/o bloquean y/o contienen y/o obstruyen y/o paran y/o detienen y/o cualquier otra acción efectuada por estos elementos, en contra y/o para no permitirles continuar el trayecto y/o en afectación a su esfera de derechos humanos, entre ellos el de la libertad de tránsito, a todos los camiones donde viajaban profesores provenientes de Michoacán, quienes presuntamente se reunirían o viajaban con destino a la ciudad de México y/o para cualquier otro objetivo.*

De este modo, es claro que del catálogo de atribuciones con que cuenta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México no se encuentra la de realizar operativos como el señalado, por lo que consecuentemente no le es dable emitir orden o justificación alguna para realizar operativos.

En este sentido, es conveniente enunciar las atribuciones con que cuenta la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de México en términos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México**, por ser ésta la autoridad a la que se orientó al particular:

Artículo 21 Bis.- La Secretaría de Seguridad Ciudadana es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública.

A la Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Transmitir y ejecutar los acuerdos y demás disposiciones que instruya el Gobernador del Estado en materia de seguridad pública;
- II. Dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, auxiliar a las autoridades competentes cuando así lo soliciten en la investigación y persecución de los delitos y concurrir, en términos de la ley, con las autoridades en casos de siniestro o desastre;
- III. Impulsar las acciones necesarias para promover la prevención de los delitos y la participación de la comunidad en materia de seguridad pública;
- IV. Ejercer las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables otorgan a las instituciones policiales en materia de investigación preventiva, e instrumentar y coordinar acciones y procedimientos para la planeación, obtención, procesamiento y aprovechamiento de información de inteligencia para tales efectos;
- V. Ejercer el mando directo de las Instituciones Policiales del Estado, en los términos de la ley de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;
- VI. Impulsar la coordinación de las Instituciones Policiales y proponer, en el ámbito de sus facultades, la adopción y aplicación de políticas y programas de cooperación en materia de seguridad pública, con la Federación, las entidades federativas y los municipios;
- VII. Promover la formación, capacitación, profesionalización, actualización, adiestramiento y especialización de las Instituciones Policiales;
- VIII. Coordinar la evaluación del funcionamiento de la seguridad pública;
- IX. Participar, en coordinación con la Procuraduría General de Justicia, en la elaboración de diagnósticos y estrategias de política criminal;
- X. Autorizar, coordinar, controlar y supervisar los servicios de seguridad privada, de conformidad con las normas aplicables;
- XI. Coordinar y supervisar las acciones en materia de protección civil;
- XII. Coordinar con el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, todas las acciones relacionadas con la misma;
- XIII. Coordinar los servicios de seguridad, vigilancia y protección regional en caminos y carreteras estatales o vías primarias, zonas rurales, áreas de recreo y turísticas de competencia estatal, así como las instalaciones estratégicas del Estado;
- XIV. Establecer y vigilar la operación de los procedimientos de administración, seguridad, control, vigilancia y apoyo logístico del sistema penitenciario;

- XV. Administrar los centros de reinserción social y tramitar, las solicitudes de amnistía, indultos, libertad anticipada y traslado de internos, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno;
- XVI. Vigilar el establecimiento de las instituciones y la aplicación de la norma, en el ámbito de su competencia, en materia de justicia para adolescentes;
- XVII. Ejecutar las políticas, lineamientos y acciones de su competencia, previstos en los convenios de coordinación suscritos por el Estado de México en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como los derivados de los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás instancias de coordinación que correspondan;
- XVIII. Establecer mecanismos de coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- XIX. Colaborar, cuando así lo soliciten otras instituciones del Estado de México, federales, estatales, municipales o del Distrito Federal competentes en la protección de la integridad, derechos y patrimonio de las personas, en la prevención de delitos, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente, así como en el mantenimiento y restablecimiento de la paz y orden públicos;
- XX. Establecer, integrar, supervisar, utilizar y mantener actualizados los instrumentos de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública que le competan, mediante las bases de datos en materia de seguridad pública correspondientes;
- XXI. Organizar, dirigir y administrar la recepción y transferencia de los reportes sobre emergencias, infracciones y delitos;
- XXII. Coordinar planes y operativos para la defensa y protección del medio ambiente, a fin de preservar y salvaguardar los recursos naturales de la entidad;
- XXIII. Retirar los vehículos abandonados en la infraestructura vial y remitirlos al depósito vehicular más cercano; y
- XXIV. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos.

De estas atribuciones se advierte que la Secretaría de Seguridad Ciudadana es la dependencia cuyas acciones tienen vinculación con la solicitud de información pública que nos ocupa; es decir, es esta secretaría quien puede tener información relacionada con operativos y sus órdenes y justificaciones llevadas a cabo en las caminos, carreteras estatales o vías primarias, zonas rurales, áreas de recreo y turísticas de competencia estatal.

En mérito de lo anterior se advierte que el **SUJETO OBLIGADO** orientó en tiempo y forma al particular para que formulara una nueva solicitud de información pública a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

QUINTO. Por otro lado, de los agravios expuestos se desprende que el **RECURRENTE** manifiesta que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, al igual que la Comisión Nacional tiene competencia para investigar y actuar de oficio cuando se advierten violaciones a los derechos humanos sin importar la forma en que se enteran de dichas violaciones, por tanto deben poseer la información solicitada.

Con relación a lo anterior; se observa que el requerimiento de esta información no fue solicitada originalmente al **SUJETO OBLIGADO**; es decir, el particular solicitó la orden o justificación de un operativo llevado a cabo por la Secretaría de Seguridad Ciudadana y no las quejas o denuncias presentadas en contra del operativo o las investigaciones que de oficio haya realizado la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, relacionadas con el operativo de mérito; por tanto, se trata de una solicitud suplementaria.

Por esta razón, es oportuno destacar que de acuerdo con la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, el derecho de impugnar la respuesta de un Sujeto Obligado surge en el momento en que el particular considera que no fueron satisfechos los extremos de su solicitud, con el objeto de que el Pleno del Instituto revise las actuaciones de la autoridad y confronte la solicitud con la respuesta otorgada para determinar lo que en derecho proceda. Esto se encuentra estipulado en los artículos 70, 71 y 73 de la Ley referida:

Artículo 70.- *En las respuestas desfavorables a las solicitudes de acceso a la información pública o de corrección de datos personales, las unidades de información deberán informar a los interesados el derecho y plazo que tienen para promover recurso de revisión.*

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogado; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Artículo 73.- *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

De acuerdo con la ley, los particulares pueden interponer el recurso de revisión, cuando el Sujeto Obligado les niegue la información; la entregue incompleta o no corresponda a lo solicitado; o que en términos generales considere que la respuesta proporcionada es desfavorable a su pretensión.

Para la interposición del recurso por escrito, la Ley de referencia establece el cumplimiento de ciertos requisitos formales y de fondo. Por lo que hace

a los requisitos formales se exige el nombre, domicilio del recurrente, la unidad de información que lo emitió, la fecha en que se tuvo conocimiento y la firma; respecto de los requisitos de fondo se debe establecer el acto impugnado y los motivos de inconformidad.

Si el medio de impugnación se presentó a través del **SAIMEX**, quedan obviados los requisitos formales, por lo que los recurrentes únicamente deben expresar el acto impugnado y los motivos o razones de inconformidad.

En cuanto a este último requisito, el sistema de medios de impugnación en nuestro país se centra en el análisis de los agravios o motivos de inconformidad, los que deben tener relación directa con el acto de autoridad que lo motiva.

En materia de transparencia, los motivos de la inconformidad deben versar sobre la respuesta de información proporcionada por los Sujetos Obligados o la negativa de entrega de la misma, derivada de la solicitud de información pública. De este modo, en los agravios los recurrentes no pueden incluir situaciones novedosas o solicitudes de información nuevas de las que el Sujeto Obligado no tuvo la oportunidad de conocer y por consiguiente entregar.

Entonces, derivado de la imposibilidad que tiene este Órgano Garante de entregar u ordenar la entrega de aquélla información que no fue solicitada en un primer momento, se le hace una atenta invitación al **RECURRENTE** para que ejerza su derecho de acceso a la información pública, a través de una nueva solicitud dirigida a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México para conocer sobre las denuncias o quejas presentadas o sobre investigaciones que de oficio haya realizado sobre posibles violaciones a los derechos humanos por el operativo llevado a cabo por la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Pleno estima **infundados** los motivos de inconformidad planteados por lo que se **confirma** la respuesta proporcionada.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **PROCEDENTE** el recurso, pero infundados los motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE**, por tal motivo **SE CONFIRMA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO**, en términos de los considerandos CUARTO y QUINTO de esta resolución.

EXPEDIENTE: 01873/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

SEGUNDO. NOTIFIQUESE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. NOTIFIQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y JOSEFINA ROMAN VERGARA, COMISIONADA; EN LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA UNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMAN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO